REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELEVA EL QUORUM PARA LA DESPENALIZACION DEL ABORTO
BOLETÍN N° 4121-07

El aborto en el sentido jurídico - penal significa dar muerte al producto de la concepción, el bien jurídico protegido es la vida del embrión y el objeto material de protección es el embrión vivo, aún cuando éste presente anormalidades.

El derecho a la vida, cuya protección fundamenta la existencia del tipo penal del aborto se encuentra correctamente garantizado, a todas las personas, en el artículo 19 número 1 de la Constitución Política de la República.

El contenido global del derecho, que reconoce y protege esta básica garantía constitucional, supone que el derecho a la vida se refiere preferentemente al soporte biológico y psíquico del hombre. Por esta razón, es que el derecho a la integridad física y psíquica de la persona, es el complemento directo de esta misma garantía constitucional.

Al regular el delito de aborto a través de un quórum mas elevado para diputados y senadores y no a través de una ley simple, como es en la actualidad, se fortalecería la protección que debe dar la Constitución Política del Estado a la vida del que esta por nacer.

1. Antecedentes Generales:

El Código Penal no define el delito de aborto sino que describe las distintas conductas abortivas sancionadas, consecuencia de ello ha sido la doctrina quien lo ha hecho. Para Mario Garrido Montt, es la “interrupción del proceso de gestación mediante la destrucción o muerte del producto de la concepción “, por su parte Alfredo Echeverry, señala que es “la muerte inferida al producto del embarazo que aún no es persona”.

2. Normativa Nacional

La regulación en nuestra legislación respecto al aborto es la siguiente:

a. Constitución Política de la República de Chile

Artículo. 19 Nº 1 De los derechos y deberes constitucionales.
"El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas.
La ley protege la vida del que está por nacer"

b. Código Civil**,** Tít. II, § 1 - Del principio de la existencia de las personas

Art. 74: Existencia legal se inicia al nacer; si se muere antes o no se sobrevive ni un momento después, se reputará que nunca existió.

Art. 75: La ley protege la vida del que está por nacer; el juez tomará providencias ante denuncias de que peligra; la madre implicada en ello será castigada después del nacimiento.

c. Código Penal, Tít. VII, § 1 - El aborto-

Artículos 342 al 345: Descripción de las conductas abortivas sancionadas por el Código Penal.

1.-Aborto causado por tercero no profesional de la salud (con o sin consentimiento de la mujer)

2. Aborto causado por un profesional de la salud

3. Aborto causado por la propia mujer

d. Código Sanitario, Libro 1°, Tít. I - De la protección materna infantil-

Arts. 16 y 17: protección y vigilancia del Estado, por medio de las instituciones que correspondan, a la mujer durante el embarazo, gratuitamente, si es indigente.
Art. 50: los oficiales del Registro Civil deberán comunicar por escrito a la autoridad sanitaria local las defunciones por aborto.
Art. 117: los servicios profesionales de la matrona comprenden, entre otros, la atención del embarazo y las actividades relacionadas con la planificación familiar (según modificación Ley 19.536/1997, artículo 7 letra b).
Art. 119: no podrán ejecutarse acciones que lleven a provocar un aborto (según modificación de Ley 18,826/1989).

e. Reglamento que establece normas sobre esterilización y que deberán cumplir todas las instituciones que comprende el sector salud. (1976). La esterilización no es actividad de regulación de fertilidad. Sólo podrá practicarse por

razones de orden médico y por causas médicas puras (enfermedades que se detallan) o que sean aceptadas por una Comisión ‘ad hoc’.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO: Para insertar en la Constitución Política un nuevo inciso 3º en el Artículo 19 Nº 1:

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

1°. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

La ley protege la vida del que está por nacer.

“Solo con el voto favorable de los 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio se podrá derogar el delito de aborto”.